

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Miguel Alejandro Suárez Manzur C.C Nro. 73.110.546
Demandada	Colpensiones – Colfondos S.A – Porvenir S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00069 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>Corre traslado y requiere</b>

El apoderado de la parte demandada Porvenir S.A, presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, en aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el cual señala:

ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

El Juzgado advierte que el Ministerio del Trabajo el 3 de octubre de 2024, expidió el Decreto 12225 de 2024, el cual señala en el numeral 2° del art.21:

“2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del art. 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen al litigio”

El apoderado de Porvenir informó que el demandado se encuentra trasladado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por COLPENSIONES, aportó historial de vinculaciones SIAFP emitido por Asofondos, con traslado con destino a Colpensiones con fecha de efectividad de 01/03/2025, y certificado de afiliación emitido por Colpensiones, tal como consta a folio 5 y 6 Archivo 26 del expediente.

En consideración a lo anterior, **se corre traslado a la parte demandante** de la solicitud de terminación del proceso **por el término de tres (3) días** y **se le requiere** para que, informe si coadyuva a la solicitud de terminación del proceso.

Lo anterior, en consideración a la fecha programada para audiencia para el **02 de diciembre de 2025**.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ca95c62e749c129608df3cebf0bd08c10f3ce045f9a69daff2af94ec6dfc2f**  
Documento generado en 12/03/2025 11:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**